



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 68 -2020-MDLM

La Molina, 03 MAR 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**VISTOS:** el Oficio N° 04508-2001; el Oficio N° 05376-1-2003; el Informe N° 015-2020-MDLM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y el Informe N° 024-2020-MDLM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la entonces Dirección de Desarrollo Urbano / Control Urbano emitió la Resolución de Multa Administrativa N° 1405000494 de fecha 23 de agosto de 2002, sancionando al señor Francisco Saldaña Contreras por la Infracción con Código 1075 de la Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de La Molina - "Por



Municipalidad de La Molina

alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pista, veredas y/o bermas) por m<sup>2</sup>. Sin perjuicio, de su reconstrucción”, con la imposición de multa ascendente a S/. 5859.00;



Que, ante dicha multa administrativa, el entonces administrado Francisco Saldaña Contreras formula recurso de reconsideración, emitiéndose la Resolución de Gerencia N° 000184-2003-MDLM-GDU que declaró Improcedente dicho recurso. Posteriormente, el citado señor Francisco Saldaña Contreras presentó un recurso de apelación, siendo que con la Resolución de Alcaldía N° 584-2003 se declara Improcedente dicho recurso, dándose por agotada la vía administrativa;

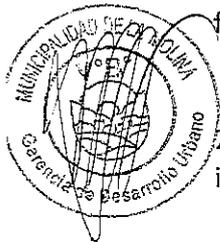


Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, el señor Francisco Saldaña Contreras inició un proceso contencioso administrativo contra la Municipalidad de la Molina, seguido ante el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, con Expediente N° 02775-2003-0-1801-JR-CA-02;

Que, mediante Resolución N° 36 de fecha 10 de junio de 2019, se resuelve requerir a la Municipalidad Distrital de La Molina, el cumplimiento de sentencia (Resolución N°29 de fecha 19 de julio de 2012), a fin de que se cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente declarando nulas:

- La Resolución de Alcaldía N° 584-2003- de fecha 08/septiembre/2003.
- La Resolución de Gerencia! N° 000184-2003-MDLM-GDU de fecha 21/julio/2003.
- La Resolución de Multa Administrativa N° 1405000494 de fecha 22/noviembre/2002.

Que, mediante Memorándum N° 179-2020-MDLM/PPM de fecha 20 de enero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo dispuesto mediante Resolución N° 36 y solicita la remisión de una copia fedateada de la resolución administrativa que declara nulas las resoluciones indicadas;



Que, mediante Informe N° 015-2020-MDLM-GDU de fecha 28 de enero de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica el requerimiento efectuado por la instancia judicial, y eleva los actuados a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 024-2020-MDLM-GAJ de fecha 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que pese a no encontrarnos ante una nulidad de oficio, sino ante una declarada por el órgano jurisdiccional competente, corresponde que para dar cumplimiento al mandato judicial se considere la competencia para la declaración de nulidad de oficio establecida en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, en su texto modificado por la el Decreto Legislativo N° 1272, siendo que en dicho sentido en mérito a la delegación de facultades resuelta mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDLM corresponde que el Gerente Municipal declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 584-2003 de fecha 08 de setiembre de 2003, y como superior jerárquico en atención al precitado numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, corresponde que el Gerente Municipal declara la nulidad de la Resolución Gerencia N° 000184-2033-MDLM-GDU de fecha 21 de julio de 2003 y de la Resolución de Multa Administrativa N° 1405000494 de fecha 22 de noviembre de 2002;



Municipalidad de La Molina



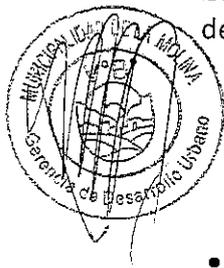
Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: “ *Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*”;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, se establece que “*La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.*”;

Que, en tal sentido, en estricta observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 36 de fecha 10 de junio de 2019, y dentro del marco de las normas citadas, corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos descritos;

Estando a los considerandos precedentes, en mérito a la delegación de facultades contenida en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 033-2019/MDML de fecha 02 de enero de 2019, así como a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD de:**

- La Resolución de Multa Administrativa N° 1405000494 de fecha 22 de noviembre de 2002 que interpuso a don Francisco Saldaña Contreras una multa de S/ 5,859.00 soles.
- La Resolución de Gerencial N° 000184-2003-MDLM-GDU de fecha 21 de julio de 2003 que declaró Improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por don Francisco Saldaña Contreras contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1405000494.
- La Resolución de Alcaldía N° 584-2003 de fecha 08 de septiembre de 2003 que declaró Improcedente el recurso de apelación presentado por don Francisco Saldaña Contreras contra la Resolución de Gerencial N° 000184-2003-MDLM-GDU.



Municipalidad de La Molina

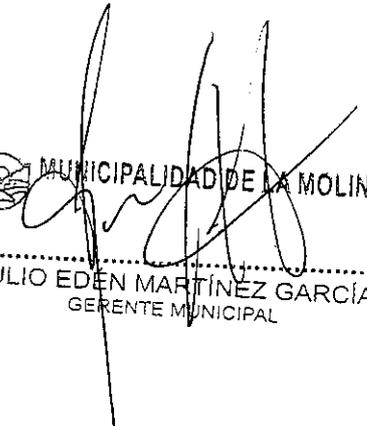
En cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 36 de fecha 10 de junio de 2019, emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.



**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal para que cumpla con remitir copia certificada de la presente resolución a la instancia judicial correspondiente.

**Artículo Tercero:** REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a efectos que de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
-----  
JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL

